

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 066-2007-PRODUCE

Lima, 2 de marzo de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Peruano

VISTOS: los Oficios N° PCD-100-69-2007-PRODUCE/IMP del 27 de febrero de 2007 y N° PCD-100-080-2007-PRODUCE/IMP del 2 de marzo de 2007, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 133-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 2 de marzo de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 012-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 2 de marzo de 2007 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE, del 23 de octubre del 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 1600'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 3 de noviembre de 2006, fijándose una cuota de captura para el período del 3 al 30 de noviembre de 2006 de un (1) millón de toneladas y a partir del 2 de diciembre de 2006, de un (1) millón de toneladas; estableciéndose en el artículo 13 de la citada norma que salvo lo previsto en los artículos 1 y 2 de la misma, las actividades de extracción y procesamiento de la anchoveta en el área comprendida entre el paralelo 1600'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5 de la norma a que se hace referencia en el considerando precedente, establece que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, podrá suspender las actividades pesqueras en las áreas donde se registre presencia de ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 036-2007-PRODUCE, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 1600'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú entre el 3 y 17 de febrero de 2007;

Que, mediante los documentos de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 18 al 25 de febrero de 2007)" y el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Al 1 de marzo de 2007)", señalando que el desembarque de los principales recursos pelágicos en la región sur durante el mes de enero al 1 de marzo de 2007, fue de 417 101 toneladas, correspondiendo a la anchoveta 328 mil toneladas (79%);

Que, asimismo, los indicados informes del IMARPE señalan que luego del levantamiento de la veda, del 18 de febrero al 1 de marzo de 2007, se capturó 88 129 toneladas de anchoveta entre los puertos de Atico, La Planchada, Mollendo e Ilo, de otro lado, indica que la captura diaria en este período fue de 5 mil toneladas y que actualmente vienen operando en estas zonas 89 embarcaciones pesqueras;

Que, igualmente ambos informes señalan que el rango de tallas de anchoveta en la región sur, fluctuó entre 6.5 y 17.5 cm. con moda principal de 12.5 cm. y secundaria de 15.0 cm. de longitud total y que la incidencia de juveniles de anchoveta representó en número el 20.95% y en peso 12.52%, asimismo, que en las capturas del 18 de febrero al 1 de marzo, se observaron porcentajes de juveniles mayores a 10% entre los 1600'00" a 1730'00" S., por lo que el IMARPE recomienda se adopten medidas preventivas de protección de ejemplares juveniles de anchoveta en la citada área marítima, vale decir, entre los 1600'00" y 1730'00" S.;

Que, a través del Informe N° 133-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de acuerdo a lo informado por el IMARPE, recomienda suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta por un período de diez (10) días, en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa, entre los 16°00'00" Latitud Sur y 17°30'00" Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de diez (10) días calendario, en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa, entre los 1600'00" Latitud Sur y 1730'00" Latitud Sur.

Artículo 2.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción de la Región Sur y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción